

Procesamiento Nro. 5671/2016 IUE 178-991/2016

Ciudad de la Costa, 21 de Diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1 °) Que atento a lo que resulta de autos: P. A. D. (or.soltero, 29 años) debe ser procesado por la comisión de un delito de Homicidio muy esp. Agravado por el num. 4 del art. 312 del CP en grado de tentativa a dolo directo en calidad de autor (Art.5, 60 del C.Penal)

2) Que efectuada la indagatoria presumarial pertinente, el hecho que se reputa probado "prima facie" es el siguiente:

Con fecha 5 de diciembre de 2016, aproximadamente a las 20 horas arriba al área del estacionamiento del Hipermercado Géant ubicado en Avda. Giannattasio un grupo de tres vehículos (una camioneta Hyundai H1, y una camioneta Kia Sportage) con un conjunto indeterminado de personas fuertemente armadas. Una vez en el lugar varios de ellos descienden de los vehículos y efectúan numerosos disparos contra las personas que en esos momentos circulaban por la zona. Fue de esa forma que lograron apoderarse de una fuerte suma de dinero , en pesos y dólares, que transportaba, como era habitual, R. V., en un carro de supermercado escoltado por A. Y. y L. D., el que se encontraba acondicionado dentro de una gran bolsa de nylon, tratándose de la recaudación del Banco BBVA. En efecto, los antes mencionados son empleados de la empresa PROSEGUR y diariamente concurren a esa hora a retirar el dinero en el coche blindado que luce a fojas 51 y ss, escoltados por el automóvil de apoyo que se aprecia a fojas 58 y ss de la carpeta de Policía Científica No. 648/2016.

En tales circunstancias y en ese contexto este grupo de personas, entre los que se encontraba P. A. D. disparan indiscriminadamente contra los presentes, con el propósito de asegurar el resultado perseguido e impedir cualquier resistencia posible, ocasionando a P. A., S. R., J. S. y L. D. las lesiones que certificara el médico forense.

Debido a la presencia de empleados de seguridad de Prosegur se produjo un intercambio de disparos entre estos y los atacantes. Como consecuencia de ello P. A. resultó herido en su mano derecha quedando un rastro de sangre del mismo en uno de los vehículos utilizados para huir y posteriormente abandonados en la calle Oribe (concretamente en la camioneta Chevrolet Captiva).

Una vez arribado a la calle Oribe, como ya se dijo, hicieron abandono de los vehículos mencionados para subir a otros dos que habían dejado previamente estacionados allí con el propósito de huir.-

3).- La prueba del hecho que se le imputa surge de:

- a) Actuaciones policiales y carpetas de policía técnica.
- b) Informes forenses, del indagado y de la víctima de autos.
- c) Testimonio de los lesionados
- d) Actuaciones de Policía Científica e informe de Departamento de Laboratorio Biológico
- g) Testimonio del indiciado ratificado en presencia de su defensor.-

4). Que de autos surgen elementos de convicción suficientes para juzgar que el indiciado tuvo participación en los hechos con apariencia delictiva descritos, ya que la intención homicida surge claramente de los extremos señalados: el porte de armas de importante calibre , el despliegue del operativo para el atraco munidos de chalecos anti balas, máscaras para tapar sus rostros, varios vehículos a disposición para tal fin, las reiteradas detonaciones en forma indiscriminada, sin importar la gran concurrencia de público en hora pico en el Centro Comercial , resultando varias personas lesionadas como consecuencia del tiroteo con armas letales.-

La figura tipificada entra dentro de los delitos complejos: Homicidio muy especialmente agravado. En el caso el numeral 4 del art 312 se comete homicidio para preparar, facilitar o consumir otro delito, aun cuando éste no se haya realizado, prevé la figura. Existe una conexión de medio a fin, ya que el homicidio constituye un medio para lograr el fin ilícito propuesto, en el caso obtener el botín que significaba la remesa de la empresa Prosegur del Banco BBVA. En estos casos, al decir de Langón en Código anotado pág 811: "la peligrosidad del agente es extrema: se ha cosificado al hombre, y se subordina y mediatiza el valor vida humana, a la obtención de beneficios o finalidades diferentes".-

No cabe dudas, los integrantes del grupo humano que irrumpen en el Centro Comercial de Parque Roosevelt, a una hora pico, donde la concurrencia de personas era importante, no valoraron dichos extremos como medios inhibitorios para lograr el fin que se proponían. Por el contrario, la presencia de los mismos munidos con un importante armamento, chalecos anti balas, cubriendo sus rostros y desde varios flancos en diversos vehículos de los que disparaban sin cesar en algunos casos direccionados directamente hacia las personas de los guardias de seguridad, todo lo que habían previsto con sumo detalle el accionar delictivo, revelan un verdadero "delito masa" debido a la potencialidad de la cantidad de víctimas que pudieran haber afectado, si no fuera que milagrosamente no hubo que lamentar vidas humanas. Por eso y siguiendo al autor referido "Esas conductas pueden configurar, y en la generalidad de los casos será así, verdaderos "actos de terrorismo", caracterizados entre otras cosas por el empleo de medios estragantes, de destrucción masiva, productores de lo que se suele denominar "delitos masa", por el elevado número de víctimas que pueden causar". Por eso, si bien, en la emergencia no hubo que lamentar víctimas fatales, sí resultaron lesionadas varias personas, algunos de ellos de entidad. De este modo si bien se consuma el delito de rapiña, que era la finalidad que inspiraba a los atracantes, la figura que se incrimina quedó en grado de conato ya que por causas ajenas a la voluntad de los agentes, como lo fue la resistencia del personalidad de seguridad repeliendo el tiroteo, y que milagrosamente no hubo que lamentar víctimas fatales, la figura del tipo prevista en el art 312 nral 4 del C. Penal no se consuma, por lo que se imputará en grado de tentativa.

La provisoriedad de la instancia en la que nos encontramos, y faltando aún algunos de los informes médico-legistas dispuestos en autos, y otros elementos probatorios pendientes de diligenciamiento, permiten aventurar, precisar en el decurso del proceso la calificación delictual .-

Por tanto del material probatorio incorporado en autos, valorado en su conjunto y racionalmente (art 140 del CGP) y conforme los principios de valoración de la prueba, sana crítica (art 174 CPP), surgen elementos de convicción suficientes para atribuir a A. D. prima facie responsabilidad en los hechos relatados, en los que no cabe duda actuó con conciencia y voluntad , movido por un designio primigenio: el obtener un provecho económico.-

5).- En virtud de la gravedad de los hechos delictivos descritos la prisión preventiva se impone preceptivamente.

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por el art.15 de la Constitución de la República, 125 y 126 del C.P.P. , Arts. 5, 18, 60, 310, 312.4, del CP. RESUELVO:

- 1) Decretar el procesamiento y prisión de P. A. D. por la comisión de un delito de Homicidio muy esp. Agravado por la circunstancia prevista en el núm. 4 del art. 312 del CP en grado de tentativa (art. 5, 310 y 312.4 del CP), a dolo directo en calidad de autor
- 2) Póngase constancia de estilo de hallarse el encausado a disposición de la Sede.
- 3) Comuníquese a los efectos de la calificación de su prontuario.
- 4) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumarios las actuaciones presumariales con noticia Fiscal y de la Defensa
- 5) Téngase por designado el defensor propuesto.
- 6) Solicítese planilla de antecedentes del ITF e informes que correspondiere.
- 7) Prosígase la investigación de los hechos de autos
- 9) Permanezca incautado el vehículo a disposición de la Sede
- 10) Agréguese los certificados médicos faltantes y dispuestos en autos
- 11) Agréguese la filmación de los hechos de autos
- 12) Atento a lo manifestado por la defensa, el hecho de haber confesado el hecho que se investiga por el Juzgado de Atlántida contra el Peaje de Pando en el año 2015 por el que se encontraba requerido, remítanse estas actuaciones a dicho Juzgado, ya que el mismo es con anterioridad a los presentes.-
- 13) Notifíquese.-

Dra. Maria Elena IRIARTE MONTES DE OCA

- Juez Letrado